

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 328-23 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales a 139 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales con más de trescientas (300) pero menos de cuatrocientas (400) cotizaciones válidas. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 328-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, consagra en su artículo 7 el Estado Social y Democrático de Derecho, estableciendo que: “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna establece en su artículo 8 que es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y, asimismo, que el Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 74, numeral 4, de la Constitución dominicana, sobre la interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, establece: “Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el gobierno crear los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la seguridad social de todos los trabajadores y ex trabajadores del país, en apego al principio constitucional de favorabilidad.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento treinta y nueve (139), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, derogada por la Ley núm. 397-19, del 30 de diciembre de 2019.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-008-2023 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), de fecha 21 de junio de 2023, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo de otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios con más de 300 y menos de 400 cotizaciones, luego de ser evaluadas y revalidadas conforme a los procedimientos internos de dicha dirección general.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-04523, del 5 de julio de 2023, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), con más de 300 pero menos de 400 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ABRAHAN DE LOS SANTOS	001-0923544-0
2	AGAPITA MONTERO	001-1601569-4
3	AGRIPINO VENTURA BONILLA	037-0006725-3
4	AGUSTINA HERNANDEZ	033-0015123-4
5	ALTAGRACIA HERNANDEZ VENTURA	033-0003163-4
6	ALTAGRACIA OLIVA OLAVERRIA PUJOLS DE MARTINEZ	013-0020046-4
7	AMERICO LUGO MENDEZ	018-0005540-0
8	ANA CRISTINA PICHARDO PAULINO	031-0293988-5
9	ANA HILDA NUÑEZ HILARIO	031-0046057-9
10	ANA MERCEDES SANTANA BENITEZ	023-0034137-3
11	ANGEL MARGARITO	026-0050537-0
12	ANGELA HIDALGO CASTILLO	028-0044702-7
13	ANGELITA PIMENTEL	093-0023787-3
14	ANTONIO RHADAMES BAEZ ABREU	103-0002927-8
15	BIENVENIDO RHADAMES BASTARDO	025-0000865-7
16	BLAS PEREZ DE LEON	097-0000451-9
17	CARLOS SOLER	001-0562789-7
18	CARMEN MERCEDES GARCIA DE GONZALEZ	023-0041404-8
19	CESAR MATEO	002-0083421-6
20	CESAR MIGUEL MARCHENA MOJICA	001-0137310-8
21	CLARA YNES SANCHEZ BRITO	031-0072278-8
22	CRISTIAN DE JESUS ROSARIO ABREU	001-0385883-3
23	DANIEL MENDEZ SUAREZ	001-0563200-4
24	DAYSÍ ALTAGRACIA DE JESUS ALMANZAR DURAN	047-0099986-7
25	DEYSI DE SALAS CORPORAN	402-2266909-1
26	DILCIA NURIS SARMIENTO SANTANA	023-0035467-3
27	DIONISIA CEDEÑO CEDEÑO	026-0089366-9
28	DOMINGO GARCIA DALIS	023-0037641-1
29	ELEAQUINA DE AZA DE RIJO	026-0089982-3
30	ELIA BASTARDO ORTIZ	023-0041198-6
31	ELIGIA BELLO PAULINO	001-0582759-6
32	ENRIQUE CARRERAS MEJIA	001-1429156-0

33	ERASMO OLIVAREZ SALCEDO	001-0232939-8
34	FABIOLA ROMAN DE LA ROSA	001-0584504-4
35	FATIMA MARIA JIMENEZ RODRIGUEZ	031-0266502-7
36	FAUSTO CARMONA SANTANA	027-0013512-8
37	FELICITA GONZALEZ BERROA	026-0022354-5
38	FELIX MANUEL SALVADOR REYES	001-0267055-1
39	FELIX RAMON GUERRERO	025-0013066-7
40	FRANCISCA DE JESUS	402-2843363-3
41	FRANCISCO BLANCO	001-0526394-1
42	FRANCISCO JOSE LORA CONTRERAS	001-0160638-2
43	GIL MAÑON CANELO	001-1368680-2
44	GREGORIO PAYANO	023-0078557-9
45	HECTOR WILLIAMS ROBLES HERNANDEZ	024-0011164-3
46	HILDA PEREZ	028-0050344-9
47	HINGINIO SALAS VASQUEZ	027-0016892-1
48	INOCENCIA CASTILLO ENCARNACION	001-0171285-9
49	ISABELA PAULA DE LA CRUZ	028-0013910-3
50	JACINTA MORLA	023-0101365-8
51	JACINTO DISLA RODRIGUEZ	049-0054210-3
52	JACOBO RODRIGUEZ	037-0057520-6
53	JHONNY RADHAMES TEJEDA MEDINA	001-0665280-3
54	JOCELYNE ELIZABETH CAMINERO DE LORA	001-0160384-3
55	JORGE ERNESTO ROMERO DE LOS SANTOS	022-0025051-2
56	JOSE ALBERTO RODRIGUEZ GENAO	001-0356507-3
57	JOSE ALTAGRACIA FELIZ FELIZ	001-0031728-8
58	JOSE DEL CARMEN MANCEBO	001-0765077-2
59	JOSE DEL CARMEN POLANCO NUÑEZ	049-0004014-0
60	JUAN BAUTISTA ANTONIO MARRERO MEJIA	001-0897021-1
61	JUAN DE DIOS MARTINEZ ROSARIO	001-0278004-6
62	JUAN GONZALEZ	031-0140744-7
63	LAUDOVINA GARCIA MEJIA	026-0039362-9
64	LENY VOLQUEZ	001-0574270-4
65	LEOCADIA CEDEÑO PILIER	026-0009725-3
66	LEONCIO ANTONIO LORA DIAZ	031-0055365-4
67	LOURDE DE LOS SANTOS	008-0008285-1
68	LUCAS APONTE	023-0005699-7
69	LUCIA RODRIGUEZ	026-0031511-9
70	LUCILA VALERIO ADAMES DE MONTERO	002-0068141-9
71	LUIS EMILIO RODRIGUEZ LOPEZ	031-0242658-6
72	LUIS JOSE RODRIGUEZ NUÑEZ	001-0668521-7
73	LUIS RAMON HERNANDEZ	047-0000274-6
74	LUIS TERRERO CUEVAS	001-0574237-3
75	LUISA URRACA RIVERA	023-0022581-6
76	LUSIANO SIERRA AQUINO	002-0085310-9
77	MANUEL ANTONIO MOSQUETE SANCHEZ	001-0841850-0

78	MARCIAL CARABALLO	001-0178665-5
79	MARCO ANTONIO ROSARIO SANCHEZ	056-0009765-2
80	MARGARITA ENCARNACION DOROTEO	026-0045839-8
81	MARGARITA RODRIGUEZ SILVERIO	031-0081493-2
82	MARIA ANTONIA CEDANO	026-0067958-9
83	MARIA CONSUELO MARTE	025-0018098-5
84	MARIA CRISTINA RODRIGUEZ DE MANZANO	026-0043586-7
85	MARIA LUISA SOLANO GOMEZ	001-0636492-0
86	MARIA PEREZ	031-0424167-8
87	MARIA YNES GARCIA ALEJO	047-0007690-6
88	MARTIN LANTIGUA JIMENEZ	001-0300356-2
89	MARTIN MARTINEZ PEREZ	068-0029657-3
90	MARTINA DE LOS ANGELES POLANCO LAMI	046-0020160-4
91	MARTINA METIVIER ACOSTA	001-0796889-3
92	MAXIMO CESAREO HERNANDEZ	001-1038847-7
93	MEDICIS OSLANDER VITIELLO PUJOLS	001-0777878-9
94	MELANIA VAN HEYNIGEN RIVERA	023-0052333-5
95	MIGUEL ANGEL BENITEZ HEREDIA	001-0154402-1
96	MIGUEL ANGEL GARCIA	018-0026013-3
97	MIGUEL FELIX	068-0007166-1
98	MODESTO ROA	026-0030453-5
99	OCTAVIO ANTONIO ROMAN GIL HERNANDEZ	031-0072535-1
100	OLGA LUZ DEL ROSARIO DE LIRIANO	023-0025150-7
101	OLIVO MUESES ADON	001-0333818-2
102	ORLANDO ANTONIO PEREZ SANCHEZ	001-0188529-1
103	PASCUAL BENITEZ CARPIO	026-0021195-3
104	PEDRO CAMILO VASQUEZ	037-0033221-0
105	PEDRO MOSQUEA ESTRELLA	093-0025278-1
106	RADHAMES BERNARDINO DE LA CRUZ	023-0028437-5
107	RAFAEL ANTONIO JOSE	001-0591732-2
108	RAFAEL PORFIRIO APONTE VARGAS	031-0083855-0
109	RAMON BOLIVAR MELO CARABALLO	068-0010760-6
110	RAMON FRANCISCO PEÑA	031-0049573-2
111	RAMON VERAS	001-0431656-7
112	RAMONA ALTAGRACIA TORRES NUÑEZ	028-0007173-6
113	RAMONA ANTONIA THEN HENRIQUEZ DE ORTIZ	026-0040647-0
114	RAMONA GRICELDA RODRIGUEZ PEREZ	047-0005345-9
115	RITA MARIA RODRIGUEZ DE NUÑEZ	031-0239381-0
116	ROBERTO ANTONIO ROSARIO COCA	024-0001238-7
117	ROSA LAVALE GONZALEZ	002-0091076-8
118	RUBEN ANTONIO AQUINO FRIAS	001-1488808-4
119	SANTA CUETO ARMANDO	023-0029923-3
120	SANTA MERCEDES VALDEZ DE CAREY	026-0090429-2
121	SANTA VENENCIA FRANCO TEJEDA	003-0033387-9

122	SANTO ANDRES DEL JESUS AGUASVIVAS	001-0764999-8
123	SANTO RODRIGUEZ PEREZ	002-0085460-2
124	SANTOS MARTIN VALDEZ GOMEZ	023-0020149-4
125	SANTOS TORIBIO	031-0007032-9
126	SARAH ESTELA ADAM BERIGUETE DE ADAM	001-0020191-2
127	SEFERINO ARCADIO DIAZ PERALTA	001-0729033-0
128	SENEIDA PEÑA POLANCO	001-0158413-4
129	SOLANGE MARGARITA MOSCOSO SILVA DE PEREZ	026-0021484-1
130	TEOFILO MARTE SANCHEZ	001-0331090-0
131	TEOFILO PAGAN BATISTA	039-0011177-8
132	TERESA POLANCO	001-0331233-6
133	TOMAS GARCES	001-0451401-3
134	VADI ESTEVEZ ROMAN	031-0057845-3
135	VICTOR MANUEL BATISTA GENAO	031-0192261-9
136	WILFREDO ARISMENDY DE JESUS PERALTA BAEZ	001-0125857-2
137	WILSON RENE ROSA	026-0004746-4
138	YSABA RODRIGUEZ DIPPITON	093-0014989-6
139	YSABEL LUCRECIA CASTILLO GARCIA	001-0062551-6

ARTICULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER